

UNA INCUMBENCIA APASIONANTE, PERO POCO RECONOCIDA

Por **Abel Julio Boujón** *

Introducción

¡481! Ese es el número de inscripciones registradas en el Colegio de Escribanos, al 31 de octubre de 1998, para actuar como peritos ante los fueros de la Justicia nacional con jurisdicción en esta ciudad, habilitados al efecto. No pocas de esas inscripciones corresponden a escribanos que vienen repitiendo ese ritual desde hace muchos años. Escribanos que, durante cada mes de octubre, se prometen que será ésa la última inscripción, pero que al año siguiente quebrantan esa promesa y vuelven a inscribirse, como si se tratara de una incumbencia que creara adicción. Y, quizás, algo de eso haya. Es una vivencia difícil de explicar, de transferir; es mejor experimentarla. Permite ver al Derecho desde una perspectiva diferente. Es como zambullirse en el mar del Derecho, sentirlo por todos lados y ver cómo está en continuo movimiento. Así como el mar geográfico, siguiendo leyes de la naturaleza, permanentemente va dibujando las formas del lecho que lo contiene, así también, el mar jurídico, cumpliendo con un mandato de los hombres, aunque con cierto atraso, va reflejando la realidad social que debe regular. El escribano, que no tiene las urgencias de quienes son partes en un proceso, ni el compromiso de quien debe decidir, se mueve dentro de ese mar como un “Jacques Cousteau jurídico” y, además de trabajar, puede disfrutar de la grandiosidad del Derecho. ¿Se imaginan una sociedad sin ley?...

¿Por qué, entonces, 481 inscripciones y no 2000 o 3000?... Porque las co-

* Especial para *Revista del Notariado*.

sas no siempre suceden como deberían suceder. Esta incumbencia-especialidad, pese a su antigüedad, o quizá por eso mismo, por no estar de moda, no tiene mucha prensa. Ocurre también que la actividad del escribano “se pierde” dentro del expediente y, sobre todo, que no siempre se comprende cabalmente su rol como auxiliar de la Justicia. En el caso específico del fuero comercial, tampoco la Ley de Quiebras ayuda mucho. A tal punto llega esta confusión que, por lo menos en un caso –se trata de una quiebra que tramita por ante un juzgado de esta Capital–, se dispuso el reemplazo del escribano por un martillero, a efectos de confeccionar el inventario de los bienes de la fallida.

El artículo 88 y el rol del escribano en las quiebras

Hemos leído, y también escuchado hablar, acerca de la facultad discrecional del Juez de la quiebra, al respecto, con apoyatura en el artículo 88 de la ley 24522. Para cuando se dicta el “auto”, o la “sentencia” de quiebra, según la preferencia de cada autor, el inciso 10 del artículo citado prevé la “designación de un funcionario que realice el inventario correspondiente... el cual comprenderá sólo rubros generales”, y no es precisamente un “inventario de rubros generales” el que confecciona el escribano cuando es designado a ese efecto. La realidad indica que realiza un inventario particular, específico, detallado y muy minucioso. Si así no lo hiciera merecería, probablemente, la observación del mismo juez y/o la impugnación por parte de los acreedores, especialmente de aquellos que gozaren de algún privilegio sobre determinados bienes, los que por esa misma razón, deben estar perfectamente individualizados en el inventario, lo que no siempre es tarea sencilla, aunque sí imprescindible. Confeccionar un inventario en una quiebra no consiste simplemente en un mero “conteo” de objetos. Del conocimiento que el inventariador y/o incautador posea sobre la Ley de Quiebras, Derecho Comercial, Civil, Penal, Procesal y de la misma Constitución dependerá, en parte, que el trámite no sufra tropiezos y se alarguen innecesariamente los tiempos de la Justicia. De manera, entonces, que la comentada discrecionalidad reconocería, en forma implícita por lo menos, una limitación: que el inventario lo realice un profesional del Derecho. Tampoco parece argumento suficiente, para que se reemplace al escribano como inventariador por alguien que no posea sus conocimientos de Derecho, una eventual razón de economía, ya que la ley fija topes a los honorarios que puedan corresponder a los funcionarios de la quiebra que, por otra parte, no son fijados caprichosamente por los interesados, sino por el mismo juez.

Camuflado y con borceguíes

Puede ocurrir también que el escribano que actúa como auxiliar de la justicia llegue a sentir la sensación de estar vestido con prendas mimetizadas y calzando borceguíes, que se lo confunda con un beligerante, por el trato que, a veces, recibe, claro. ¡Nada más ajeno al quehacer notarial! El escribano, por formación, función e idiosincrasia, es quien naturalmente previene conflictos; en especial si desarrolla su actividad en un país que adhiere al sistema notarial de tipo latino, como ocurre con el nuestro. Prueba de ello es que, en aquellas

comarcas donde todavía rige un sistema notarial distinto, el índice de litigiosidad es sustancialmente mayor.

Talleres en el Colegio

Durante el año 1998 se desarrollaron en el Colegio de Escribanos cuatro talleres sobre temas de interés para los escribanos con actuación judicial. La capacidad del salón destinado al efecto fue desbordada, a punto tal que en la última jornada debió recurrirse al salón de actos. Encontramos, entre otras, dos razones principales: a) La calidad de los disertantes. b) La necesidad de un ámbito y una oportunidad para actualizar conocimientos y también, como quedó demostrado, de intercambiar experiencias, acordar pautas de actuación y unificar criterios, todo con el loable propósito de contribuir mejor a la prestación de un buen servicio de justicia, aspiración legítima de su destinataria final, la gente. Por esta misma razón fue que, en algunos coloquios informales posteriores, se habló de la necesidad de contar con un espacio físico donde poder reunirse y de la conveniencia de encontrar alguna forma de representación orgánica que facilite, en aras de la finalidad perseguida, el contacto con los fueros.